

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.  
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO  
Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"  
Tel. 3007985689 / [info@bancoagrario.com](mailto:info@bancoagrario.com)

Popayán, 5 de septiembre de 2017

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
E. S. D

**REF. MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**  
**(Artículo 140 Ley 1437 de 2011).**

**I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES**

**ACCIONANTES:** ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA C.C. # 25285707  
MARIAJOSÉ FLETCHER RODRÍGUEZ T.I. # 1.061.698.601  
JAIME ANDRES CÓRDOBA CAICEDO C.C. # 76307482

**APODERADA:** SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO – C.C. 25682659 – T.P. 112551

**DEMANDADA:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ.

Se dirige a Usted, **SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**, mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía N° 25682659 y tarjeta profesional N° 112551 del C.S.J., en calidad de apoderada especial de **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía # **25285707** expedida en Popayán (Cauca), quien obra en su propio nombre y en calidad de madre y representante legal de su menor hija **MARIAJOSÉ FLETCHER RODRÍGUEZ**, identificada con T.I **1.061.698.601** con domicilio y residencia en Popayán y, del señor **JAIME ANDRES CÓRDOBA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía # **76307482** expedida en Popayán (Cauca), nacionalizado en Canadá y residente en Edmonton Alberta (Canadá), en su condición de esposo de la señora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ**, con el fin de presentar **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.**

**Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 / [info@bancoagrariocolombia.com](mailto:info@bancoagrariocolombia.com)**

Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., con base en lo siguiente:

**II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.**

**1. Acerca del vínculo contractual que dio origen a la presente demanda**

**PRIMERO.** – El 3 de septiembre de 2007 Ana María Rodríguez fue vinculada por la empresa "Coltempora" (Colombiana de Temporales S.A.) para laborar como trabajadora en misión en el Banco Agrario de Colombia en el cargo "Asesora Comercial".

**SEGUNDO.** – El 4 de junio de 2008 fue contratada directamente por el Banco Agrario de Colombia para laborar como Asesora Comercial en la oficina de El Tambo (Cauca) bajo la dependencia de la Regional Occidente.

**TERCERO.** – El 27 de abril de 2010 fue ascendida al cargo de DIRECTOR IV en la oficina OCCIDENTE – PAISPAMBA SOTARÁ - CAUCA – como reconocimiento por los resultados presentados en el ejercicio de sus funciones.

**CUARTO.** – El 1 de julio de 2011 el Banco Agrario le hizo a Ana María Rodríguez, contrato de trabajo a término indefinido.

**QUINTO.** – El 15 de enero de 2012 fue nombrada en el cargo Directora de Oficina Tipo 3 en Cauca – Centro – El Tambo Cauca.

**SEXTO.** – El 28 de diciembre de 2012, el Banco Agrario de Colombia despidió a la trabajadora sin justa causa.

**SEPTIMO.** – Durante el período 2008 – 2012, tiempo que permaneció la señora Ana María al servicio del Banco Agrario de Colombia, sobresalió por su buen desempeño laboral, siendo trasladada con ascenso el 27 de abril de 2010, de asesora comercial a DIRECTOR IV en la oficina Occidente – Paispamba Sotarà Cauca – Ubicación Oficina, a partir del 27 de abril de 2010; igualmente, en

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIA JOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 / [informacion@bancoagrario.com](mailto:informacion@bancoagrario.com)

391

octubre de 2010, mediante oficio 6091000105, el Gerente Regional Occidente del Banco Agrario de Colombia S.A., felicitó a la señora Ana María por el logro alcanzado en el concurso Bancaseguros "Usted elige el premio"; el 26 de octubre de 2010 mediante memorando, el gerente regional del Banco Agrario de Colombia S.A., hizo otro reconocimiento a Ana María Rodríguez, por su entrega y compromiso reflejados en los triunfos de las olimpiadas deportivas nacionales 2010; en 2010 le fue otorgado un diploma de reconocimiento por la destacada participación en el concurso segunda temporada 2011 "vacaciones seguras con Bancaseguros", asimismo, se le otorgó el diploma a la excelencia comercial – Acepta El Reto, a la oficina de el Tambo Cauca, por parte de la Vicepresidencia Agropecuaria y Comercial del Banco Agrario de Colombia S.A., tales reconocimientos, sumados a los incentivos mensuales que el Banco Agrario le pagó a Ana María Rodríguez, por concepto de bonificaciones ganadas por su excelente desempeño, muestran que ella era una excelente trabajadora en el área para la cual fue contratada.

## **2. Conducta administrativa que originó el medio de control de reparación directa.**

**OCTAVO.** – El 26 de septiembre de 2014, dos años después de que el Banco Agrario despidiera a la señora ANA MARIA RODRIGUEZ, la **Oficina de Control Disciplinario Interno – Coordinación Regional Occidente**, profirió fallo de primera instancia dentro de un proceso que había adelantado en su contra en el **radicado 104-06-12, imponiéndole sanción de DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS.**

**NOVENO.** – De la misma forma, el 28 de noviembre de 2014, dos años después de haber sido despedida del Banco Agrario, la Oficina de Control Disciplinario Interno – Coordinación Regional Occidente, profirió otro fallo de primera instancia en el proceso adelantado en su contra en el **radicado 166-06-12, imponiéndole sanción de DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 / [info@bancoagrario.com](mailto:info@bancoagrario.com)

**DECIMO.** – En ambos casos, la oficina de control interno disciplinario omitió notificar a la disciplinada las actuaciones para que pudiera defenderse en legal forma.

**UNDECIMO.** – La oficina de control interno disciplinario del banco Agrario, ordenó la publicación en la web oficial, de las ilegales sanciones en contra de la señora ANA MARIA RODRIGUEZ, como ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS en la Procuraduría General de la Nación.

**3. Pronunciamientos judicial y administrativo que evidencian la arbitrariedad de las actuaciones procesales y de las sanciones disciplinarias.**

**DECIMO SEGUNDO.** – La señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ, necesitó sus antecedentes disciplinarios para enviarlos a la Embajada de Canadá donde vive su esposo, ya que dicho documento era requerido para efectos del otorgamiento de su visa para poder vivir con su cónyuge en ese país que es donde él vive. Cuando ingresó a la página web de la Procuraduría General de la Nación, con sorpresa se dio cuenta que habían publicado dos sanciones disciplinarias en su contra, impuestas por el Banco Agrario, con destitución e inhabilidad por diez (10) años.

**DECIMO TERCERO.** – Como desconocía esa situación, se dirigió al Banco mediante derechos de petición, solicitando información y copia de los procesos, pero no fue atendida de inmediato, sino que, luego de varios requerimientos el Banco le dio copia de algunas piezas procesales.

**DECIMO CUARTO.** – La señora Ana María Rodríguez, interpuso acción de tutela por la violación a sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y al derecho a la defensa contra del Banco Agrario de Colombia, la cual prosperó y, en consecuencia, mediante **SENTENCIA de Tutela # 050 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015** en el radicado # 2015-00499-01, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dejó sin efecto las actuaciones disciplinarias en los radicados **104-06-12 y 166-06-12**, y, ordenó adelantar nuevamente los procesos disciplinarios a partir de la notificación de los pliegos

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.**

**Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 /**

393

de cargos de 22 de octubre de 2013 y de 14 de marzo de 2014, porque comprobó que la oficina de control interno disciplinario del banco Agrario de Colombia violó dichos derechos a la trabajadora.

**DECIMO QUINTO.** – Con manifiesta parcialización en contra de la disciplinada, la oficina de control interno disciplinario del Banco Agrario de Colombia pretendió repetir la misma conducta arbitraria, sin notificar sus actuaciones a la disciplinada, al punto que fue necesario instaurar un incidente de desacato para que le notificara efectivamente los pliegos de cargos de 22 de octubre de 2013 y de 14 de marzo de 2014 para poder ejercer su derecho a la defensa. Sin embargo no fue suficiente porque, el funcionario de control interno empezó a citar a la disciplinada y a su apoderada a la ciudad de Cali para que se notificara personalmente de las actuaciones obligándolas a desplazarse desde Popayán hasta esa ciudad, las cuales, podía hacer comisionando a la oficina del Banco Agrario en Popayán y, aunque la apoderada le solicitó se les notificara en Popayán, el funcionario negó la petición y obligó a la apoderada a viajar a Cali a notificarse a esa ciudad. Asimismo, negó la práctica de algunas pruebas que solicitó la defensa.

**DECIMO SEXTO.** – Evidenciada la falta de objetividad del funcionario de control interno disciplinario contra la señora Ana María Rodríguez, se le solicitó declararse impedido para adelantar la investigación disciplinaria, máxime cuando se le denunció ante la Fiscalía para que investigara en su conducta la existencia de un posible prevaricato. Sin embargo, éste funcionario se negó a hacerlo, mediante auto que no admitió recurso y que fue confirmado por el Presidente del Banco Agrario.

**DECIMO SEPTIMO.** – Como una garantía contra la arbitrariedad y mecanismo principal, idóneo y eficaz contra la parcialización de la oficina de control interno disciplinario del Banco Agrario de Colombia, la defensa de la señora Ana María Rodríguez solicitó a la Procuraduría General de la Nación ejercer el poder preferente en ambos procesos disciplinarios, 104-06-12 y 166-06-12.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 / [procuraduria@bancoagrario.com.co](mailto:procuraduria@bancoagrario.com.co)

394

**DECIMO OCTAVO.** – La Vice procuraduría General de la Nación, mediante Autos 328 del 14 de marzo de 2016 y 428 del 31 de marzo de 2016, ordenó ejercer el poder preferente para investigar a la señora Ana María Rodríguez en los dos procesos disciplinarios; los cuales, adelantó la Procuraduría Regional del Cauca, bajo los radicados **IUS 2015-40-8895 IUCD 2016-90-814232 y IUS 2016-100297 IUCD: 2016-45-843155.**

**DECIMO NOVENO.** – Mediante **AUTO DE ARCHIVO del 02 de marzo de 2017** en el radicado IUS 2016-100297 IUCD: 2016-45-843155 y **AUTO DE ARCHIVO del 28 de abril de 2017** en el radicado IUS 2015-40-8895 IUCD 2016-90-814232, la Procuraduría General de la Nación Regional del Cauca, terminó los procesos disciplinarios que le había adelantado la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco Agrario de Colombia S.A., los mismos que otrora le impusieron las sanciones disciplinarias.

#### **4. Acerca del daño antijurídico y su imputación al Estado en el presente caso.**

**VIGÉSIMO.** – Con la culminación de los procesos disciplinarios con Auto de Archivo a favor de la señora Ana María Rodríguez por parte de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del poder preferente, actuación contraria a la que había adelantado la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco Agrario sancionando y de manera desproporcionada a la señora Ana María Rodríguez, quedó demostrada la falla del servicio de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco Agrario de Colombia S.A., porque se probó que, no sólo, la entidad violó el debido proceso legal y constitucional de la disciplinada, que tuvo que ser protegido por vía de tutela, sino que además, tampoco había lugar para la imposición de sanciones disciplinarias y menos aún, motivos para infligirle daños a ella y a su familia en su patrimonio material e inmaterial, como en efecto ocurrió.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** – La imposición arbitraria e ilegal de sanciones por demás injustas y exorbitantes que impuso el Banco Agrario de Colombia contra la señora Ana María Rodríguez, que fueron posteriormente desconocidas por el órgano superior de control disciplinario en cabeza de la Procuraduría General de la

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIA JOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

395

Nación, mediante Auto de Archivo del 02 de marzo de 2017 en el radicado IUS 2016-100297 IUCD: 2016-45-843155 y Auto de Archivo del 28 de abril de 2017 en el radicado IUS 2015-40-8895 IUCD 2016-90-814232, materializa la existencia del daño antijurídico que permite predicar la responsabilidad del Estado en el presente caso, y, acredita el evidente perjuicio que la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco Agrario de Colombia S.A., provocó a la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, a su hija y a su esposo, en su patrimonio material e inmaterial, sin que tuvieran el deber jurídico de soportar.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** – La función de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia de Colombia S.A., constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho, que tiene el deber de cumplir sus obligaciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. El desconocimiento de ese deber y la responsabilidad consecuente por incumplirlo, se encuentra previsto específicamente en el artículo 6° de la Carta conforme al cual los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, de una parte y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones asignadas. Tal incumplimiento se observa con claridad, cuando a pesar de que el servidor público encargado de la oficina de control disciplinario interno del Banco Agrario S.A., antes de entrar a ejercer su cargo, prestó juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumbían conforme los artículos 122 y 123 de la Carta, que le obligaba a ejercer sus funciones en la forma en que dice la Constitución, la ley y el reglamento, no lo hizo porque actuó al margen de dichos deberes.

**VIGÉSIMO TERCERO.** – A partir de este acontecimiento jurídico, se cualifica la condición de servidor público que ostenta el Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia S.A., y a partir de esta misma condición, es que se establece que dicho funcionario incumplió e inobservó la Ley, cuando con total desconocimiento, sancionó arbitrariamente a la señora Ana María Rodríguez Mejía y causó daños a ella y a su familia, en perjuicio de la regla según la cual, la función pública debe encontrarse al servicio de los intereses generales y, en esa medida, las autoridades públicas deben respetar

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

396

**los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.**

**VIGÉSIMO CUARTO.** – El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Banco Agrario de Colombia S.A., comportó dolo y negligencia en su actuación cuando adelantó los procesos sin sujeción a la norma constitucional y legal violando el derecho a la defensa material de la disciplinada y, consumó su propósito dañino, fulminado en contra de la disciplinada y sin sujeción a la Ley, graves e injustos señalamientos y exorbitantes sanciones disciplinarias, que publicó a todo el mundo como antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación, acabando con la paz, la tranquilidad, el buen nombre, la honra y dignidad, autonomía y la familia de la disciplinada, la capacidad de contratar con organismos del Estado, la posibilidad de ser recibida en otro país y la posibilidad de trabajar, etc.

**VIGÉSIMO QUINTO.** – Le correspondía al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Banco Agrario de Colombia S.A., ejercer el control disciplinario sobre la funcionaria Ana María Rodríguez Mejía, dada la especial sujeción de éste al Estado, en razón de la relación jurídica surgida por la atribución de la función pública; de manera que el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades se efectuara dentro de la ética del servicio público y con sujeción a los principios de moralidad, eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública. Sin embargo, el funcionario quebrantó el principio de responsabilidad reconocido expresamente por la Constitución Política, fundamento constitucional más importante de la potestad disciplinaria, que le obligaba como autoridad del Estado, evaluar en derecho el comportamiento de la servidora.

**5. Acerca del daño antijurídico que el Banco Agrario de Colombia causó a la señora Ana María Rodríguez.**

**VIGÉSIMO SEXTO.** – El daño cuya indemnización se reclama, es el hecho nocivo que se constata como consecuencia de las actuaciones procesales arbitrarias que adelantó la oficina de control interno disciplinario del Banco Agrario de

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 / [info@bancoagrario.com.co](mailto:info@bancoagrario.com.co)

397

Colombia, unidas a las arbitrarias y desproporcionadas sanciones que le impuso la entidad a la señora Ana María Rodríguez, las cuales afectaron gravemente su patrimonio material, moral, su salud, su vida en relación y alteraron sus condiciones de existencia. A tales daños se les suma, el trato cruel e injusto que por causa de dichas sanciones disciplinarias le dio a la señora Ana María Rodríguez la embajada de Canadá, cuando engañada por el contenido de los autos sancionatorios le negó la visa canadiense.

**VIGÉSIMO SEPTIMO.** – El 16 de junio de 2015, la autoridad de inmigración de Canadá, notificó a la señora Ana María Rodríguez su decisión de negar la visa a ese país, **bajo los fundamentos de criminalidad seria, manifestándole que ella ha sido condenada en Colombia en septiembre 26 de 2014 y noviembre 28 de 2014 por una ofensa llamada falsedad como directora de una entidad de la corona específicamente el "Banco Agrario de Colombia"** y que por lo tanto no es admisible en Canadá.

El texto siguiente corresponde a la traducción de la carta:

*"Señora Rodríguez Mejía:*

*Luego de una consideración cuidadosa y completa de todos los aspectos de su aplicación y de la información de soporte entregada Yo he determinado que **usted no cumple con los requerimientos del acta de inmigración y protección del refugiado porque usted es una persona descrita en el parágrafo 36 (1)(b) del acta. Por lo tanto usted no es admisible en Canadá.***

*El parágrafo 36 (1)(b) **hace inadmisibles a un ciudadano extranjero con base en criminalidad severa por haber sido condenado por una ofensa fuera de Canadá, que si fuese cometida en Canadá constituiría una ofensa dentro del acta del parlamento castigable con un máximo de prisión de por lo menos 10 años.***

***Usted ha sido condenada en Colombia en Septiembre 26 del 2014 y Noviembre 28 del 2014 de una ofensa llamada falsedad como director de una entidad de la corona específicamente el "Banco Agrario de Colombia"** Si se comete en Canadá esta ofensa sería castigable bajo el artículo 154.01(1)(b) del acta administrativa y financiera de Canadá y sería castigable por un término máximo de encarcelamiento de hasta 10 años.*

*La subsección 11(1) del acta establece que la visa o documento debe ser expedida si posterior al examen el oficial está satisfecho que el nacional extranjero no es inadmisibles y cumple todos los*

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

398

requerimientos de esta acta. Yo estoy satisfecho de que usted sea inadmisibile por la razón expuesta anteriormente. Por lo tanto estoy rechazando su solicitud basándome en la subsección 11(1) del acta.

Esta inadmisibilidad también se extiende a cualquier estadía como visitante para usted. Por lo tanto usted no debe intentar entrar a Canadá.

Subsección 64(1) del acta establece que ninguna apelación puede ser realizada ante la división de apelaciones de inmigración por el nacional extranjero o su patrocinador o por un residente permanente si el nacional extranjero o residente permanente han sido encontrados inadmisibles con fundamento en la seguridad, violación de derechos internacionales o humanos, criminalidad seria o crimen organizado. Usted ha sido encontrada inadmisibile bajo los fundamentos de criminalidad seria. Como resultado ni usted ni su patrocinador pueden apelar esta decisión ante la división de apelación de inmigración.

Sinceramente,  
Sección de inmigración"

**VIGÉSIMO OCTAVO.** – Del texto transcrito se tiene sin lugar a dudas que, el trato cruel, degradante e injusto que dio el gobierno canadiense a la señora Ana María Rodríguez, tiene su origen en las arbitrarias sanciones disciplinarias que le impuso la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco Agrario de Colombia S.A., condenándola como autora de conductas tipificadas en la ley penal como falsedad, con la relevancia jurídica de ser antecedentes disciplinarios.

**VIGÉSIMO NOVENO.** – La imposición de tales sanciones disciplinarias, causó daños a la señora Ana María Rodríguez, al darle una calificación negativa a su desempeño laboral en caso de que aspirara a ser nombrada o posesionada en cargos para cuyo desempeño se requiriera ausencia de ellos y así hacerle más difícil la consecución de ingresos laborales; dañó su hoja de vida laboral; impidió que le fuera otorgada la visa para ingresar a otro país que la exigiese; le dañó su buen nombre, su honra, su dignidad, su honor; limitó su autonomía personal y dañó su proyecto de vida; acabó su paz y su tranquilidad; dañó su salud física y mental al hacerla portadora del injusto calificativo de "criminal", y, dañó su vida en relación con su esposo, hija, madre, hermanos y amistades; enfermó su cuerpo y su espíritu porque al somatizar los problemas le sobrevino depresión, fibromialgia, hipertensión, y otras afecciones no especificadas. Ha sufrido dolor en su espíritu, al ser negativamente sorprendida con el trato cruel e injusto que le

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

399

dio el Banco Agrario de Colombia y por recibir un trato injusto y equivocado del Gobierno de Canadá que actuó engañado por las arbitrarias sanciones. El detrimento ocasionado a la señora Ana María Rodríguez en su patrimonio económico, la obligó a estar cesante de manera indefinida, le impidió percibir ingresos por cuenta de otros trabajos y la obligó a buscar los servicios de abogados para poder defenderse de la injusta agresión del Banco Agrario y demostrar al gobierno de Canadá que lo oficialmente dicho acerca de ella no es cierto.

**6. Acerca de las Indemnizaciones que se reclaman por los perjuicios derivados de los daños causados a la señora Ana María Rodríguez.**

**TRIGÉSIMO.** – Siendo el perjuicio el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia de los daños, se solicita la siguiente indemnización como resarcimiento, reparación, satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó a Ana María Rodríguez:

**a. Acerca de la Indemnización de perjuicios morales de Ana María Rodríguez:**

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** - El patrimonio moral de la señora Ana María Rodríguez sufrió perjuicios por el daño infligido por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco agrario de Colombia, al adelantar en su contra y de manera defectuosa dos procesos disciplinarios, imponiéndole arbitrariamente dos sanciones disciplinarias que sólo fueron dejadas sin efecto luego de haberse consumado el daño.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** - La indemnización del perjuicio moral que se reclama, se deriva del daño a la reputación de la difamada Ana María Rodríguez, en consideración con sus circunstancias personales, siendo una mujer joven, en edad hábil para trabajar, producir ingresos y su condición personal que dio al Banco excelentes resultados cuando se desempeñó como su trabajadora. Esto, unido a la difusión internacional que hizo el banco Agrario a través de la página web institucional de la procuraduría General de la Nación, medio idóneo a

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

400

través del cual la oficina de control interno disciplinario del Banco agrario produjo la intromisión ilegítima contra el patrimonio moral de la señora Ana María Rodríguez, a quien le dañó su derecho a la buena **reputación**, el buen concepto que de ella tenían los demás, y que, le causó detrimento con las expresiones ofensivas, informaciones falsas y sanciones injustas e ilegales que fulminó sobre ella; a la **honra**, que es la estimación con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan. Ella, jamás tuvo ninguna clase de sanción y menos aún, antecedentes disciplinarios. Por el contrario, siempre cumplió con su deber como trabajadora del banco agrario, con conciencia de su propio valor para los fines de su empleador; gozó de buena honra en su campo laboral pues se caracterizó por ser excelente persona, excelente trabajadora, cumplidora del deber, con una elevada autoestima y alto sentido del honor y, bien estimada por sus compañeros y amigos. Valores de autoestima, honor, honra y dignidad que, el Banco Agrario acabó con ellos, cuando adelantó negligentemente los procesos disciplinarios y fulminó en su contra arbitrarias e injustas sanciones, con el único fin de causarle daño. Este derecho de la personalidad por ser uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social debe ser, indemnizado con el tope máximo de **CIEN (100) SMLMV** a favor de la víctima.

**b. Acerca de la Indemnización de perjuicios por alteración a las condiciones de existencia de Ana María Rodríguez:**

**TRIGÉSIMO TERCERO.** – La falla del servicio de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco Agrario de Colombia, mediante la imposición negligente de arbitrarias sanciones y su publicación, vulneró las prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal de Ana María Rodríguez puesto que consiguió coartarle su autonomía personal al extinguir su proyecto de vida de pareja con su esposo y su hija en Canadá, país donde habían acordado su residencia, siendo su esposo ciudadano canadiense y estar residenciado en dicho país, desnaturalizó su vida matrimonial y su proyecto de vida juntos, le confinó a vivir una relación de pareja irregular y anormal, ya que a pesar de que contrajo matrimonio y su estado civil es casada, no pudo ni puede llevar su vida como tal, ni cumplir con los fines del matrimonio, aquellos que prevé el Artículo

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIA JOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

401

113 del Código Civil como es, la comunidad de vida (vivir juntos), la mutua asistencia física y espiritual, la procreación (que comprende también la satisfacción de las necesidades sexuales), crianza y educación de los hijos. Es claro que el Banco Agrario le ocasionó sin lugar a dudas, una alteración importante en sus condiciones de existencia, adicional a los perjuicios morales; por lo tanto, debe proceder a reconocer y pagar a favor de la señora ANA MARIA RODRIGUEZ, la indemnización de este perjuicio en la suma de **CIEN (100) S.M.L.M.V.**

**c. Acerca de la Indemnización de perjuicios por daño a la salud sufrido por Ana María Rodríguez:**

**TRIGÉSIMO CUARTO.** – La indemnización de perjuicios por daño fisiológico que por este medio se reclama, tiene su fundamento en las enfermedades diagnosticadas en la historia clínica de la señora Ana María Rodríguez, descritas como depresión severa, fibromialgia e hipertensión, entre otras, las cuales trajeron consigo la pérdida de su posibilidad de realizar otras actividades vitales que, aunque no le producen rendimiento patrimonial, hacen agradable su existencia. Tales padecimientos le sobrevinieron después de haber sabido que había sido arbitrariamente sancionada por el Banco Agrario y que por esa razón no sólo no podría trabajar con el sector público durante diez (10) años, sino que, además, se le consideraba criminal y tal hecho fue tomado como base por el Gobierno Canadiense para negarle la visa y con él, el derecho a vivir junto a su esposo. Por lo tanto, el Banco Agrario de Colombia debe proceder a reconocer y pagar a favor de la señora ANA MARIA RODRIGUEZ, la indemnización de perjuicios por daño fisiológico en la suma de **CIEN (100) S.M.L.M.V.**

**d. Acerca de la Indemnización de perjuicios materiales sufridos por Ana María Rodríguez, representados en el lucro cesante consolidado y futuro.**

**TRIGÉSIMO QUINTO.** – Por causa de las sanciones disciplinarias ilegales que le impuso el Banco Agrario, la señora Ana María, sufrió la **pérdida de la oportunidad laboral** en Canadá en la empresa ROYAL PIZZA, en el cargo Gerente Administrativo regional, desde agosto de 2015, fecha en la cual debía iniciar sus labores en Canadá, si el Banco Agrario no hubiera adelantado la

402

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.**  
**Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**  
**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**  
**Tel. 3007985689 /**

operación administrativa ilegal que culminó con ilegales y arbitrarias sanciones disciplinarias que le impidieron ser admitida como residente.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** – El **lucro cesante consolidado**, representados en los salarios y demás derechos laborales que la señora Ana María Rodríguez dejó de percibir desde junio de 2015, fecha en la cual debía iniciar sus labores en Canadá, si el Banco Agrario no hubiera adelantado la operación administrativa ilegal que culminó con ilegales sanciones disciplinarias que le impidieron ser admitida como residente en dicho país, liquidados hasta la fecha de la presentación de la solicitud (24 de julio de 2017, se calcula en 40.000 CAD anuales, es decir, 3.333,33 CAD mensuales, liquidados desde junio de 2015 hasta diciembre de 2016 que, cambiados a peso colombiano a \$2428,4 resultan \$8.094.666,6 multiplicados por 18 meses (hasta diciembre de 2016), son \$145.703.999,99; y 5.000 CAD mensuales desde enero de 2017 hasta julio de 2017 (35.000 CAD), fecha de presentación de esta solicitud, que al cambio en peso colombiano, equivale a \$2.428,4, y multiplicados por 7 meses (enero a julio) son \$84.994.000, lo cual suma **95.000 CAD** que corresponden a DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (**\$230.698.000**), conforme la oferta laboral que se aporta.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** – Por el **lucro cesante futuro**, la suma de **30.000 CAD** a razón de 5.000 CAD mensuales equivalentes a SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (**\$72.852.000**), que la señora Ana María Rodríguez habría recibido desde la fecha de la liquidación (julio 24 de 2017), hasta enero de 2018 fecha hasta cuando habría sido contratada en Canadá, como lo prueban las ofertas laborales que se anexan a la presente demanda.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** – El **total del lucro cesante** (consolidado y futuro) que la señora Ana María Rodríguez reclama por indemnización de perjuicios materiales (liquidados hasta la fecha de presentación de la solicitud de conciliación), es 120.000 CAD equivalentes a **\$303.550.000** equivalentes a **411,47 smlmv**. (taza de cambio de dólar canadiense calculada el 26 de julio de 2017, es 1 CAD = 2428,4).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

403

**7. Acerca del daño sufrido por Mariajosé Fletcher Rodríguez y la consecuente Indemnización de perjuicios en su condición de menor hija de la señora Ana María Rodríguez.**

**TRIGESIMO NOVENO.** – Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de perjuicios inmateriales sufridos por los menores de edad, la Corporación señala que, no es razonable suponer que alguien tenga el deber de soportar la alteración psicofísica de menor entidad y por lo mismo, no existe razón para desestimar su antijuridicidad y su mérito indemnizatorio, puesto que se trata de una alteración psicofísica que el menor no tiene el deber de soportar, sin importar su gravedad o duración y sin que sea posible limitar su configuración a la existencia de certificación sobre la magnitud de la misma.

**a. Perjuicios morales sufridos por la menor Mariajosé Fletcher Rodríguez.**

**CUADRAGÉSIMO.** – El patrimonio moral de la niña Mariajosé, hija de la señora Ana María Rodríguez quien la representa legalmente como madre, ha sido menoscabado por la actuación negligente de la oficina de control interno disciplinario del Banco Agrario de Colombia, puesto que provocó sufrimiento y angustia en la madre de la menor, quien reflejó y exteriorizó estos sentimientos a los ojos de su hija. La indemnización del perjuicio moral que se reclama, se deriva del daño a la paz y la tranquilidad de la menor que le ha tocado vivir al lado de su madre, viéndola y escuchándola sufrir por causa de la falla del servicio de la oficina de control interno disciplinario del Banco Agrario.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** – Acerca del daño moral en los menores, el Consejo de Estado ha señalado que, en lo que respecta a la institución de familia biológica no existe dificultad en cuanto a su naturaleza y desarrollo, y en lo que concierne a la de crianza, la jurisprudencia contencioso administrativa ha decantado con suficiencia, su naturaleza, evolución y comprensión. Tratándose de perjuicios morales será viable que quien invoque la condición de familiar (consanguíneo, afín, por adopción o de crianza) –del núcleo cercano y en los grados que han sido objeto de presunción por esta Corporación– y lo acredite en el proceso a través de los diversos medios de convicción, será beneficiario de la presunción de aflicción que opera para los grados cercanos de parentesco,

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

404

sin que le sea exigible la acreditación de tercero afectado, es decir, la prueba directa de la congoja y del sufrimiento. En otros términos, si en el proceso se prueba la condición de familiar de la víctima directa, los demandantes serán beneficiarios de la misma presunción que opera para aquellos que con el registro civil demostraron el parentesco.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** – En el caso concreto se solicita el reconocimiento de perjuicios morales a favor de la menor MARIAJOSÉ FLETCHER RODRÍGUEZ, representada por su madre y que, acreditada su relación familiar (materno - filial) es posible inferir su congoja y sufrimiento por el sufrimiento de su madre y el esposo de su madre, ya que, con su padrastro existe una estrecha relación de familiaridad, de cercanía y apoyo mutuo. Tal reclamación se estima en la suma equivalente a **CIEN (100) SMLMV** a favor de la niña.

**b. Indemnización de perjuicios por daño a la salud de MariaJosé Fletcher Rodríguez:**

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** – La falla del servicio de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco Agrario de Colombia, mediante la imposición negligente de arbitrarias sanciones y su publicación contra la señora Ana María Rodríguez, vulneró también las prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal de su menor hija Mariajosé Fletcher Rodríguez, puesto que el padecimiento físico y mental de su madre y padrastro se transmitió ésta quien a su vez, presentó alteraciones en su salud mental, manifestada en una depresión diagnosticada clínicamente que ha tenido que ser tratada por psicología, psiquiatría y pediatría, como se evidencia en su historia clínica que se aporta como prueba. Esta situación perjudicial para la menor Mariajosé, debe ser indemnizada por el Banco Agrario a través de su madre, ANA MARIA RODRIGUEZ, cuya indemnización se estima en la suma de **CIEN (100) S.M.L.M.V.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 / [info@bancoagrario.com](mailto:info@bancoagrario.com)

405

**c. Indemnización de perjuicios por alteración a las condiciones de existencia de Mariajosé Fletcher:**

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** – La falla del servicio de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco Agrario de Colombia, vulneró las prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal de la menor Mariajosé Fletcher, al sancionar negligentemente a Ana María Rodríguez y al publicar en la página web de la Procuraduría como antecedentes disciplinarios las ilegales sanciones; los cuales fueron el fundamento de la decisión negativa de la embajada de Canadá para negarle la visa a su mamá y de paso a la menor, con la consecuencia negativa de que le fue privado su derecho a vivir en familia, con su madre y su padrastro Jaime Andrés Córdoba a quien lo trata y se relaciona como si fuera su verdadero padre y quien es para ella su figura paterna. Por lo tanto, es evidente que el Banco Agrario le ocasionó una alteración transcendental en sus condiciones de existencia, que le obliga a reconocer y pagar a favor suyo, la indemnización de este perjuicio en la suma de **CIEN (100) S.M.L.M.V.**

**8. indemnización que se reclama por los perjuicios sufridos por JAIME ANDRÉS CÓRDOBA en su condición de esposo de la señora Ana María Rodríguez.**

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** – Desde el 16 de junio de 2015, cuando Canadá negó la visa a su esposa Ana María, Jaime Andrés Córdoba no pudo volver a tener paz ni tranquilidad; se alteraron sus condiciones de vida, sintió que todo su empeño e ilusiones de vivir junto con su esposa e hijastra se había derrumbado y que su matrimonio no tenía sentido. En consecuencia, su salud se deterioró, pues se sumergió en una depresión severa, el estado de ansiedad se incrementó y con él todos sus dolores físicos y emocionales aumentaron, dañándole su proyecto de vida, su calidad de vida y su vida misma. Su desempeño laboral se redujo, su capacidad de relacionarse con su familia y amistades también se deterioró, tampoco pudo atender sus obligaciones personales y en general, sufrió un grave crisis existencial.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

406

**a. Perjuicios materiales sufridos por Jaime Andrés Córdoba.**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** –El daño emergente sufrido por el señor Jaime Andrés Córdoba, consiste en la pérdida efectiva, pasada, presente y futura de dinero que se encontraba en su patrimonio antes de que ocurriera el hecho lesivo comportado por el Banco Agrario, hasta los desembolsos que él realizó, realiza y realizará para sostener a su esposa e hija en Colombia, por causa del daño infligido por el banco agrario.

**CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.** –En la modalidad de **daño emergente pasado**, como consecuencia de la negativa de la visa de Canadá a su esposa Ana María, Jaime Andrés Córdoba perdió todo el dinero que había invertido pagando los trámites de la visa de su esposa, así: **1) 5000CAD**, equivalentes a **\$12.142.000** por **honorarios de abogado** pagados en Canadá al grupo Walia Law Group, conforme recibo de fecha octubre 19 de 2015, **2) 5360 CAD** equivalentes a **\$13.016.224** por la **traducción del proceso disciplinario en Canadá** con la correspondiente autenticación; **3) 1190 CAD** equivalentes a **\$2.889.796** por **pago de los derechos de visa en 2013**; **4) 1740 CAD** equivalentes a **\$4.225.416** por los **gastos de reenvío de la solicitud de visa** en 2015; **5) \$50.000.000** por **honorarios de abogado en Colombia**, para asesoría y representación en procesos de tutela, disciplinarios y agotamiento de la actuación administrativa; **6) 33.623,86 CAD** equivalente a **\$81.652.181,6**, por concepto de **gastos de sostenimiento de su esposa e hija en Colombia**, desde junio de 2015 cuando le fue negada la visa de Canadá hasta julio de 2017, discriminados así: a) la suma de 15.468,86 CAD equivalentes a **\$37.564.579,6** correspondientes a los **pagos de la tarjeta de crédito** de su esposa Ana María Rodríguez en Colombia, y b) la suma de 18.155 CAD equivalentes a **\$44.087.602** correspondientes a **giros mensuales** enviados por Jaime Andrés Córdoba su esposa Ana María Rodríguez desde Canadá a Colombia, cuyos comprobantes se aportan con la demanda, así: Giro # 737758, Giro # 691013, Giro # 8840789, Giro # 8965127, Giro # 9005150, Giro # 9656402, Giro # 10093075, Giro # 12145291, Giro # 15515238, Giro # 16104659, Giro # 19615121, Giro # 18540218, Giro # 695293, Giro # 698093, Giro # 711732, Giro # 712351, Giro # 718349, Giro # 726304, Giro # 743416, Giro # 745691, Giro # 759474, Giro # 765559, Giro # 17456387, Giro # 18540218, Giro # 19615121; **7) Por concepto de gastos de viaje de Jaime Andrés Córdoba de Canadá a Colombia**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

407

para visitar a su esposa e hija, así: Tiquetes de viaje: Dic. 12/15 – enero 4/16 (1.419 CAD); junio 27/16 – julio 16/16 (3.346 CAD); nov 28/16 – enero 17/17 (1.158,58 CAD) en total, **5.923,58** CAD, al cambio colombiano, suma **\$14.384.821,7**.

Los anteriores gastos relacionados suman **setenta y tres mil cuatrocientos veintisiete dólares canadienses** con doce centavos de dólar, **(73.427,12 CAD)** que, convertidos moneda legal colombiana son, **CIENTO SETENTA Y OCHO MILONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$178.310.439)**, equivalentes a **241,7 SMLMV**. (La tasa de cambio de dólar canadiense (CAD) a peso colombiano el 26 de julio de 2017 es \$2.428,4).

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** – El daño emergente futuro, le sobreviene al señor Jaime Andrés Córdoba, como consecuencia de la negativa de la visa de Canadá a su esposa Ana María Rodríguez por causa de las injustas sanciones disciplinarias que le impuso el Banco Agrario de Colombia, porque no sólo se les obligó a estar separados, sino que se le impidió a su esposa laborar en Canadá y devengar los ingresos que ya estaban contratados. Como los planes de vida de la pareja estaban fincados en su residencia en Canadá porque Jaime Andrés Córdoba es ciudadano canadiense, la señora Ana María Rodríguez no tiene ninguna clase de ingresos ni rentas en Colombia; razón por la cual, el señor Jaime Andrés Córdoba tuvo que asumir la totalidad de la carga económica requerida para el sostenimiento y manutención de su esposa e hija en Colombia, por lo que desde el 15 de junio de 2015, cuando le notificaron la negativa de la visa hasta la fecha de presentación de esta demanda, él mensualmente le ha enviado un promedio de 1.400 CAD, entre giros en dólares canadienses y pagos de la tarjeta de crédito que usa su esposa Ana María en Colombia y, tendrá que continuar enviándole el dinero para el sostenimiento de su esposa y de su hija, mientras se encuentren separados, hasta que la visa de su cónyuge sea aprobada y puedan vivir juntos y laborar en Canadá.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** –Según la información suministrada en la página web de la embajada canadiense, a fecha de 26 de julio de 2017, el tiempo restante que demorará en tramitarse la solicitud de la visa es de aproximadamente catorce (14) meses. Sin embargo, como el caso de la esposa de Jaime Andrés

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIA JOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

no es normal porque, su solicitud le fue rechazada por haber sido condenada por el Banco Agrario, el abogado de la señora Ana María presentó nuevamente la solicitud ante la embajada para ser estudiada la posibilidad, luego de que fueron eliminadas judicialmente dichas sanciones.

**QUINCUAGÉSIMO.** – Mientras este matrimonio Córdoba Rodríguez esté separado, el señor Jaime Andrés Córdoba soportará el daño emergente futuro, porque continuará enviando a su esposa éstas mensualidades, calculadas a partir de la presentación de la demanda y durante el tiempo que se requiera hasta que le sea otorgada la visa de Canadá a su esposa; tiempo que inicialmente se estima en 14 meses contados a partir del 26 de julio de 2017, en la suma de MIL CUATROCIENTOS (1.400) CAD mensuales, equivalentes a **\$47.596.640** a razón de \$2.428.4 mensuales, los cuales debe reconocer y pagar el Banco Agrario de Colombia a título de daño emergente futuro a favor del señor JAIME ANDRÉS CÓRDOBA CAICEDO.

**b. Los perjuicios morales sufridos por Jaime Andrés Córdoba.**

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** – En su condición de esposo de la exfuncionaria, como consecuencia de la conducta lesiva del Banco Agrario contra ella, se reflejan en el sufrimiento y dolor que él ha tenido que soportar por el daño antijurídico a la honra, a la dignidad y buen nombre de su amada esposa y, por el padecimiento de la soledad que se le obligó a aguantar por la ausencia de su esposa e hija; por su angustia y tristeza que le causa estar lejos de ellas. Por tal motivo, se solicita una indemnización en la suma de **CIEN (100) SMLMV.**

**c. Las alteraciones a sus condiciones de existencia de Jaime Andrés Córdoba.**

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** – La falla del servicio de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco Agrario de Colombia, vulneró las prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal del señor Jaime Andrés Córdoba, al sancionar negligentemente a su esposa Ana María Rodríguez y publicarlo en la página web de la Procuraduría como antecedentes disciplinarios, injusticia que tomó como fundamento la embajada de Canadá para emitir la decisión negativa de la visa a su esposa y de paso, su derecho a vivir con ella y en

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIA JOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

459

familia con su hija; le extinguió la posibilidad de materializar su proyecto de vida en matrimonio con quien escogió por su esposa; no pudo ni puede llevar su vida normal de casado, ni cumplir con los fines del matrimonio, aquellos que prevé el Artículo 113 del Código Civil como es, la comunidad de vida (vivir juntos), la mutua asistencia física y espiritual, la procreación (que comprende también la satisfacción de las necesidades sexuales), crianza y educación de los hijos. Por lo tanto, es evidente que el Banco Agrario le ocasionó una alteración trascendental en sus condiciones de existencia, que le obliga a reconocer y pagar a favor suyo, la indemnización de este perjuicio en la suma de **CIEN (100) S.M.L.M.V.**

**d. Perjuicios por daño a la salud sufridos por Jaime Andrés Córdoba**

**QUINGUAGÉSIMO TERCERO.** – Como consecuencia de la falla del servicio de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Banco Agrario de Colombia, se evidencia en su historia clínica, el daño a la salud del paciente, ocasionado por la imposibilidad de vivir y compartir con su esposa e hija. Señala la historia clínica que se aporta como prueba a este proceso, que, se trata de un paciente de 47 años que presenta los siguientes síntomas desde hace más de 8 meses: *“Pérdida de placer en actividades habituales y sexuales, Dificultad para conciliar el sueño o exceso de sueño durante el día; Cambio grande en el apetito, con aumento significativo de peso; Dificultad para concentrarse; Movimientos lentos o rápidos; Inactividad y retraimiento de las actividades usuales.* **DIAGNOSTICO:** *Por el test de depresión de Golberg, y por los síntomas. Por el laboratorio: (4) existen alteraciones de neurotransmisores, como disminución de la actividad de la serotonina y noradrenalina, de la dopamina, acetil-colina y gaba. Alteraciones neuroendocrinas, como aumento de la secreción de cortisol, y respuesta baja o nula al test de supresión de la dexametasona. En éste enfermo, en éstas pruebas no se observó alteración alguna. En la Neuroimagen: aumento de flujo en regiones límbicas, y disminución del cortex prefrontal. Se observó (electroencefalograma – EEG del sueño): Aumento de la latencia del sueño, y disminución de la latencia Rem. Presenta también bajos niveles de testosterona y enfermedad de la tiroides.* **CAUSAS:** *El paciente es un inmigrante y se encuentra actualmente separado de su familia (esposa e hija) debido a los trámites legales requeridos para reunificar a la familia. El paciente manifiesta*

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.**

**Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 /**

410

haber empezado con los síntomas después de conocer una negativa a su solicitud de reunificación familiar y la incertidumbre generada a futuro con esta decisión. Es de notar que la estabilidad física y emocional del paciente se ve totalmente alterada por la falta de sus seres queridos junto a él." Indemnización que se solicita en la suma equivalente a **CIEN (100) SMLMV.**

**9. Acerca del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho.**

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** – Luego de que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán tuteló el derecho al debido proceso de la señora Ana María Rodríguez y ordenó al Banco Agrario anular las actuaciones a partir del pliego de cargos y ser notificado a la señora Rodríguez, junto con la cancelación inmediata de las publicaciones en la página web de la Procuraduría, la señora Ana María Rodríguez efectuó una reclamación administrativa al Banco Agrario para que procediese a reconocer y pagar las indemnizaciones a que había lugar por los daños y perjuicios causados con su actuación. Pero su solicitud fue negada por la representante legal del Banco Agrario, mediante oficio 03547-15 del 30 de noviembre de 2015, con el argumento siguiente: **"Si un juez de tutela, aplicando su criterio particular dispuso invalidar los procesos, no por ello se acredita la ilegalidad de las actuaciones y menos aún considerar procedente una indemnización de perjuicios, más aún si se tiene en cuenta que las investigaciones disciplinarias se están adelantando nuevamente, con el fin de proferir las decisiones que en derecho correspondan."** (negritas y subrayas fuera del texto).

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** – El 28 de julio de 2017 se radicó ante la Procuraduría General de la Nación en Popayán la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho para obtener la reparación directa a favor de la familia compuesta por ANA MARÍA RODRÍGUEZ, MARIAJOSÉ FLETCHER RODRÍGUEZ y JAIME ANDRÉS CORDOBA; en cuyo caso, se citó a las convocadas Banco Agrario de Colombia y ANDJ, y, se realizó el 4 de septiembre de 2017 en la Procuraduría 39 Judicial II Para Asuntos Administrativos, sin la presencia de las entidades. Y, aunque el Banco Agrario solicitó aplazamiento de un mes y medio, la convocante solicitó que se declarara fracasada la conciliación para proseguir con el trámite judicial, en

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 / http://www.bancoagrario.com.co

411

consecuencia, la Procuraduría, consideró que, no se contaba con el parámetro de la conciliación y procedió a dar por agotada la etapa conciliatoria mediante constancia 119 de la misma fecha y la expedición de la respectiva Acta.

### III. PRETENSIONES

#### 1) Pretensiones solicitadas por ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA.

**PRIMERA.-** Declárese administrativamente responsable al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., de la totalidad de perjuicios materiales, morales, fisiológicos y de vida en relación, causados a **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA** como consecuencia de la **FALLA EN EL SERVICIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, como consecuencia de la operación administrativa ilegal que ejecutó el **JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO REGIONAL OCCIDENTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NESTOR MAURICIO MARTINEZ LAVERDE**, en los procesos disciplinarios radicados: 104-06-12 y 166-06-12, cuya actuación procesal fue dejada sin efecto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante **SENTENCIA # 050 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015** en el radicado 2015-00499-01 y archivados por la Procuraduría General de la Nación Regional Cauca en ejercicio del poder preferente, mediante **AUTO DE ARCHIVO del 02 de marzo de 2017** en el radicado IUS 2016-100297 IUCD: 2016-45-843155 y, con **AUTO DE ARCHIVO del 28 de abril de 2017** en el radicado IUC-D2016-90-814232.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa, condénese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., a pagar a favor de la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ MEJÍA**, indemnización de **PERJUICIOS MATERIALES** de la siguiente manera:

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

412

- 1) En la modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de **95.000 CAD**, con tasa de conversión CAD=\$2.428 en julio 26/2017, equivalentes a **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$230.698.000)**, equivalentes a **312,71 SMLMV**, los cuales deberán ser liquidados conforme la tasa de cambio representativa del mercado que se encuentre vigente en la fecha que se verifique el pago total de la obligación, (Artículo 79 Parágrafo 1 de la Resolución Externa N° 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República).
  
- 2) En la modalidad de **LUCRO CESANTE FUTURO**, la suma de **30.000CAD**, a razón de 5000 dólares canadienses (CAD) mensuales liquidados conforme la TRM desde el 26 de julio de 2017, fecha en que se presentó la solicitud de conciliación hasta el 18 de enero de 2018, fecha de finalización de la anualidad de la oferta laboral en Canadá de la señora Ana María Rodríguez, en la suma de **\$72.852.000**, equivalentes a **98,75 SMLMV**, los cuales deberán ser liquidados conforme la tasa de cambio representativa del mercado que se encuentre vigente en la fecha que se verifique el pago total de la obligación, (Artículo 79 Parágrafo 1 de la Resolución Externa N° 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República).

**TERCERA.** - Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa, condénese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., a pagar a favor de la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ MEJÍA**, indemnización de **PERJUICIOS MORALES**, la suma equivalente a CIEN (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CUARTA.** - Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa, condénese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., a pagar

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

413

a favor de la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ MEJÍA**, indemnización de **PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD**, la suma de equivalente a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**QUINTA.** – Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa, condénese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., a pagar a favor de la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ MEJÍA**, indemnización de **PERJUICIOS POR ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA**, la suma de equivalente a CIEN (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEXTA.** – Condénese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, a pagar a favor de la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ MEJÍA**, **INTERESES DE MORA** a la máxima tasa legal establecida, sobre las sumas reconocidas en la sentencia.

**SEPTIMA.** – Condénese en costas y agencias en derecho a la demandada a favor de **Ana María Rodríguez Mejía**.

2) Pretensiones solicitadas por el señor **JAIME ANDRÉS CÓRDOBA CAICEDO**.

**OCTAVA.** – Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa, condénese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., a pagar a favor de **JAIME ANDRÉS CÓRDOBA CAICEDO**, indemnización de **PERJUICIOS MATERIALES** de la siguiente manera:

- 1) En la modalidad de **DAÑO EMERGENTE PASADO**, la suma de **73.427,12 CAD** (liquidados con tasa de conversión CAD= \$2.428 en julio 26/2017), equivalentes a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/LEGAL, (\$178.310.439)**, correspondientes a **241,7 SMLMV**; suma que deberá ser liquidada conforme el Artículo 79 Parágrafo 1 de la Resolución Externa No. 8 del 2000 expedida por la

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes:** ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

**Demandado:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Apoderada:** SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 /**

Junta Directiva del Banco de la República, de acuerdo con la tasa de cambio de dólar canadiense convertido a moneda legal colombiana (CAD/COP), en la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

- 2) En la modalidad de **DAÑO EMERGENTE FUTURO** la suma de **1.400 CAD** mensuales, liquidados conforme la TRM desde el 26 de julio de 2017, fecha en que se presentó la solicitud de conciliación hasta septiembre de 2018, fecha en que se cumple el término de los 14 meses del proceso de la visa canadiense, convertidos a moneda legal colombiana en la fecha de presentación de la solicitud, en la suma de **\$47.596.640**, suma que deberá ser liquidada conforme el Artículo 79 Parágrafo 1 de la Resolución Externa No. 8 del 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, de acuerdo con la tasa de cambio de dólar canadiense convertido a moneda legal colombiana (CAD/COP), en la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

**NOVENA.** – Condénese a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., a pagar a favor de **JAIME ANDRÉS CÓRDOBA CAICEDO**, indemnización de **PERJUICIOS MORALES**, la suma equivalente a CIEN (100) S.M.L.M.

**DECIMA.** - Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa, condénese a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., a pagar a favor de **JAIME ANDRÉS CÓRDOBA CAICEDO**, indemnización de **PERJUICIOS A LA SALUD**, la suma equivalente a CIEN (100) S.M.L.M.

**DECIMA PRIMERA.** - Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa, condénese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., a pagar a favor de **JAIME ANDRÉS CÓRDOBA CAICEDO**, indemnización de perjuicios por **ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA**, la suma equivalente a CIEN (100) S.M.L.M.

915

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.**

**Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 /**

**DECIMA SEGUNDA.** – Condénese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, a pagar a favor de **JAIME ANDRÉS CÓRDOBA CAICEDO**, **intereses de mora** a la máxima tasa legal establecida, sobre las sumas reconocidas en la sentencia.

**DECIMA TERCERA.** – Condénese en costas y agencias en derecho a la demandada y a favor del señor **Jaime Andrés Córdoba Caicedo**.

3) Pretensiones solicitadas por la menor **MARIAJOSE FLETCHER RODRÍGUEZ**, a través de su madre **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA**.

**DECIMA CUARTA.** – Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa, condénese a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., a pagar a favor de la menor **MARIAJOSE FLETCHER RODRÍGUEZ**, representada por su madre **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA**, por concepto de indemnización de **PERJUICIOS MORALES**, la suma equivalente a CIEN (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**DECIMA QUINTA.** – Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa, condénese a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política y 140 del C.C.A.P.A., a pagar a favor de la menor **MARIAJOSE FLETCHER RODRÍGUEZ**, representada por su madre **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA**, por concepto de indemnización de **PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD**, la suma de equivalente a CIEN (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**DECIMA SEXTA.** – Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa, condénese a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ** o por quien haga sus veces, en los

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

a favor de la menor **MARIAJOSE FLETCHER RODRÍGUEZ**, representada por su madre **ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA**, por concepto de indemnización de perjuicios por **ALTERACIÓN A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA**, la suma de equivalente a CIEN (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**DECIMA SEPTIMA.** – Condénese en costas y agencias en derecho a la demandada y a afavor de la menor María José Fletcher Rodríguez.

**IV. PRUEBAS**

Con el fin de demostrar los hechos objeto de la presente demanda, me permito aportar solicitar, el decreto y práctica de los siguientes medio de prueba:

**1. Documentales:**

Me permito aportar los siguientes documentos, los cuales son pertinentes, relevantes, trascendentales, necesario y útiles para la demostración del daño antijurídico.

1. Copia de la Sentencia #050 del 26 de agosto de 2015 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán.
2. Copia de la acción de tutela que dio origen a la sentencia 050.
3. Copia de los autos de archivo del 02 de marzo de 2017 en el radicado IUS 2016-100297 IUCD: 2016-45-843155 y del 28 de abril de 2017 en el radicado IUS 2015-40-8895 IUCD 2016-90-814232, proferidos por la Procuraduría General de la Nación Regional del Cauca.
4. Copia de los actos administrativos mediante los cuales el Banco Agrario de Colombia impuso a Ana María Rodríguez las sanciones disciplinarias en los radicados 104-06-12 y 166-06-12.
5. Oficio 03547-15 del 30 de noviembre de 2015, suscrito por la representante legal del Banco Agrario que niega el pago de perjuicios reclamados por Ana María Rodríguez.
6. Pantallazos de los reportes de las sanciones disciplinarias en el sistema SIRI de la Procuraduría.
7. Comunicación enviada por Migración Canadá a la señora Ana María Rodríguez, con la respectiva traducción.
8. Historia clínica de Ana María Rodríguez
9. Historia clínica de su hija Mariajosé Fletcher Rodríguez.

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.**

**Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 /**

10. Historia clínica de Jaime Andrés Córdoba.
11. Registro civil de matrimonio de Ana María Rodríguez y Jaime Andrés Córdoba.
12. Registro civil de nacimiento de Mariajosé Fletcher Rodríguez.
13. Comprobantes de consignación mensual de dinero realizada por Jaime Andrés Córdoba a Ana María Rodríguez, correspondientes a los relacionados en el acápite de perjuicios materiales, así: Giro # 737758, Giro # 691013 , Giro # 8840789, Giro # 8965127, Giro # 9005150, Giro # 9656402, Giro # 10093075, Giro # 12145291, Giro # 15515238, Giro # 16104659, Giro # 19615121, Giro # 18540218, Giro # 695293, Giro # 698093, Giro # 711732, Giro # 712351, Giro # 718349, Giro # 726304, Giro # 743416, Giro # 745691, Giro # 759474, Giro # 765559, Giro # 17456387, Giro # 18540218 y Giro # 19615121.
14. Comprobantes de gastos realizados por Jaime Andrés Córdoba para pago de trámite de visa de su esposa Ana María en Canadá, que incluyen honorarios de abogado (Walia Law Group, de fecha octubre 19 de 2015,) traducciones y trámites ante la embajada, relacionados en el acápite de perjuicios materiales.
15. Comprobantes de pago de honorarios de abogado en Colombia para defensa en procesos disciplinarios ante el Banco Agrario y Procuraduría, proceso de acción de tutela en las 2 instancias, trámite y representación en audiencias de conciliación, relacionados en el acápite de perjuicios materiales.
16. Extractos bancarios mensuales de la tarjeta de crédito 5228790007527568 del Banco PRESIDENT'S CHOISE FINANCIAL a nombre de JAIME ANDRÉS CORDOBA y ANA MARÍA RODRÍGUEZ, de los meses.
17. Constancia de la existencia de la tarjeta de crédito de Jaime Andrés Córdoba y Ana María Rodríguez en el Banco PRESIDENT'S CHOISE FINANCIAL.
18. Tiquetes de viaje de Jaime Andrés Córdoba a Colombia luego del 15 de junio de 2015 hasta la fecha de presentación de la solicitud: Dic. 12/15 – enero 4/16 (1.419 CAD = \$3.405.600); junio 27/16 – julio 16/16 (3.346 CAD = \$8.030.400); nov 28/16 – enero 17/17 (\$1.158,58 CAD= \$2.780.592).
19. Fotocopia del certificado de ciudadanía canadiense del señor JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.
20. Fotocopia de los formularios de inmigración Canadá, que presentó Ana María Rodríguez para efectos del trámite de su visa, en 18 folios, en los cuales consta todo acerca de su composición familiar y todo lo relacionado con su información personal.
21. Oferta laboral de la empresa ROYAL PIZZA a ANA MARÍA RODRIGUEZ, de fecha junio 12 de 2015, suscrita por STEVE SMITH, Manager of Customer Support, empresa ubicada en Canadá.
22. Oferta laboral de la empresa ROYAL PIZZA a ANA MARIA RODRIGUEZ, de fecha enero 18 de 2017, suscrita por Scott Kernel, regional manager Alberta and Prairies.
23. Pantallazo del tiempo faltante para el procesamiento de la solicitud de visa

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes:** ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

**Demandado:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Apoderada:** SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 /**

- canadiense de la señora Ana María Rodríguez.
- 24. Diploma de reconocimiento a Ana Mará Rodríguez por su destacada participación en el concurso "segunda temporada 2011 vacaciones seguras con Bancaseguros".
- 25. Agradecimiento del gerente regional a Ana María Rodríguez por la entrega y compromiso reflejados en los triunfos logrados, como resultado de las olimpiadas deportivas nacionales 2010.
- 26. Felicitaciones por el logro alcanzado en el primer lugar del concurso Bancaseguros "Usted elige el premio" del 15 de octubre de 2010.
- 27. Diploma a la excelencia comercial – acepta el reto, entregado a la oficina de el Tambo Cauca por la vice presidencia agropecuaria y comercial.
- 28. Carta de traslado con ascenso a Ana María Rodríguez del 27 de abril de 2010, a la oficina de Paispamba, reconocimiento por los resultados presentados en el ejercicio de sus funciones.
- 29. Impresión del volante definitivo de nómina de pago de salarios de septiembre de 2012, en el cual se le pagan incentivos comerciales Bancaseguros a Ana María Rodríguez.
- 30. Certificación laboral expedida por Coltempora el 23 de abril de 2008.
- 31. Negación indefinida de no declaración de renta.
- 32. Solicitud de conciliación ante procuraduría como requisito de procedibilidad.
- 33. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial emitida por la Procuraduría 39 Judicial para asuntos administrativos con radicación 127-85716 del 28 de julio de 2017.
- 34. Constancia 119 de agotamiento del requisito de procedibilidad emitida por la Procuraduría 39 Judicial para asuntos administrativos con radicación 127-85716 del 28 de julio de 2017.
- 35. Texto de la Resolución Externa No. 8 del 5 de mayo de 2000 expedida por el Banco de la República.

**2. Testimonios de terceros:**

Conforme el artículo 226 del C.G.P., con el fin de verificar hechos que interesan al proceso en lo relacionado con la prueba de perjuicios morales y alteraciones de las condiciones de vida y a la vida en relación, sufridos por los accionantes, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva escuchar en declaración a las siguientes personas, todas mayores de edad:

**Edgar Quintero**, identificado con cédula ciudadanía 16276817 de Palmira (Valle), vecino de Cali, residente en la Cra 23 # 8A-33, teléfono 3012250970,  
**María Marleny López Bustamante**, identificada con cédula de ciudadanía

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 / [SilviaQuijanoVelasco@bancoagrario.com](mailto:SilviaQuijanoVelasco@bancoagrario.com)

420

42982140 de Medellín, residente en la Cl. 48D E Sur # 42D-20 Apto 102 Envigado Antioquia, tel. 3176794080 y, **Abel Darío Arango Saldarriaga**, identificado con C.C. # 8396395 residente en Cl. 48 D Sur # 42D-20 Apto. 102 Bloque 715 Señorial Envigado (Antioquia), tel. 3176794080; quienes depondrán lo que les conste acerca de los perjuicios sufridos por el señor Jaime Andrés Córdoba. **Tomás Caicedo Mosquera**, identificado con C.C. 76309415, residente en la Cl. 51N #11-185 casa 31 Antigua 4 en Popayán; **Alexandra Chantre** C.C. 25279090 residente en Popayán en la vereda la Rejoya, **Melba Lucía Mejía Ángel**, identificada con C.C. 32459535 Atardeceres de la Pradera casa B5 de Popayán y, **Juan Fernando Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía 76314432, Atardeceres de la Pradera casa B5 de Popayán, quienes depondrán lo que les conste acerca de los perjuicios sufridos por Ana María Rodríguez y Mariajosé Fletcher.

**3. Prueba Pericial de traductor de documentos aportados en idioma extranjero:**

Conforme el Artículo 251 del C.G.P., solicito al señor Juez, designar un **traductor** del idioma **inglés** al **español**, toda vez que, si bien los documentos extendidos en idioma inglés en Canadá han sido aportados con la respectiva traducción en la demanda, para que puedan ser apreciados como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. Por tal motivo, teniendo en cuenta la necesidad y pertinencia de la prueba, ruego al Señor Juez designar un auxiliar de la justicia para que realice la traducción que sea válida en el proceso.

**4. Prueba pericial para establecer los daños a la salud, vida en relación y las alteraciones a las condiciones de vida.**

Conforme el Art. 234 del C.G.P., solicito al señor Juez, ordenar la valoración pericial de un médico legista, a los accionantes, tomando como base las historias clínicas aportadas en la demanda y su estado de salud al momento de la valoración, con el fin de establecer la existencia y la causa de los daños y perjuicios a la salud, vida en relación y las alteraciones a las condiciones de vida.

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES.**

La presente demanda se basa en el **Artículo 140 de la 1437 de 2011 y Artículo 90 de la C.P.**, que consagran el mecanismo jurídico idóneo para demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado, y, en consecuencia, obliga al Estado a responder, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión,

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"

Tel. 3007985689 /

una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

### 1. Sentencia C-038/06

“Los elementos centrales del régimen de responsabilidad consagrado constitucionalmente son la noción de daño antijurídico y su imputación al Estado, razón por la cual la jurisprudencia constitucional se ha ocupado de delimitarlos conceptualmente. Sobre el daño antijurídico se pronunció extensamente en la sentencia C-333 de 1996, donde luego de estudiar los debates en la Asamblea Nacional Constituyente concluyó que la propuesta que llevó a la consagración del actual artículo 90 estuvo inspirada en la doctrina española, la cual ha definido el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, postura acogida por la jurisprudencia contencioso administrativa colombiana.[4]

De manera tal que *“la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable”*[5], lo cual significó un giro copernicano en el fundamento de la responsabilidad estatal, la cual ya no reposa en la *“calificación de la conducta de la Administración, sino la calificación del daño que ella causa”* (subrayas en el original)[6].

La Corte Constitucional ha entendido que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración[7]. Igualmente ha considerado que se ajusta a distintos principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13) [8], y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución[9].

El segundo elemento que configura la responsabilidad patrimonial del Estado a la luz el artículo 90 constitucional es la imputabilidad del daño antijurídico a las autoridades públicas, aspecto en el cual también ha sido abordado por la jurisprudencia de esta

422

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes:** ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

**Demandado:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Apoderada:** SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 /**

Corporación y tratado profusamente por el Consejo de Estado. Esta última autoridad judicial ha sostenido que la imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto en ciertos eventos se produce una disociación entre tales conceptos, razón por la cual para imponer al Estado la obligación de reparar un daño *"es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un 'título jurídico' distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la 'imputatio juris' además de la imputatio facti"*[10].

La Corte Constitucional ha, de esta manera, reiterado las consideraciones del Consejo de Estado sobre los alcances del inciso primero artículo 90 de la Carta, tribunal que ha resumido su criterio en los siguientes términos:

*"(S)on dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a alguna de ellas.*

*La noción de daño antijurídico es invariable cualquiera sea la clase (contractual o extracontractual) o el régimen de responsabilidad de que se trate; consistirá siempre en la lesión patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar.*

*La diferencia estriba, en consecuencia, en los títulos jurídicos de imputación del daño, determinantes de la causalidad jurídica más allá de la simple causalidad material que se deriva del nexo causal.*

*Así, mientras en la responsabilidad fundada en el contrato, serán títulos jurídicos de imputación, por ejemplo los mandatos de buena fe, y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza los contratos conmutativos"(art. 28, ley 80 de 1993) en la extracontractual lo serán, además, la falla del servicio que es el título de imputación más frecuente, cualquiera que sea el sistema que para su prueba se adopte; la culpa personal en nexo con el servicio, prevista para citar algunas disposiciones, en el inciso 2° del artículo 90 de la C. N y en el artículo 77 del CCA; la igualdad de las personas ante la Ley (art. 13 de la C.N, entre otros); el riesgo excepcional establecido, por ejemplo por la Ley 104 de 1993 o en el decreto 444 del mismo año; el error judicial y el anormal funcionamiento de la administración de justicia art. 40 del CPC, art. 414 del CPP, etc), **la inconstitucionalidad de la Ley declarada judicialmente**, y principios de justicia de equidad como éste del no enriquecimiento sin causa." (negrillas fuera del texto original) [11]*

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes:** ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.

**Demandado:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Apoderada:** SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 / [info@bancoagrario.com](mailto:info@bancoagrario.com)**

Esta última cita es pertinente para recalcar en la cuestión objeto de estudio en la presente decisión, pues tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, la disposición constitucional que regula la materia establece la obligación de reparar los daños antijurídicos provenientes de *cualquier autoridad pública*. En efecto, como se ha reiterado el precepto simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad patrimonial estatal, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública, sin hacer distinciones en cuanto al causante del daño."

**2. Sentencia C-500/14**

"5.2.2.1. El ejercicio de la potestad disciplinaria, tal y como lo ha reconocido este Tribunal, se manifiesta en diferentes niveles y por ello, reside también en diversas autoridades. Así, con fundamento en el artículo 269 de la Constitución la potestad disciplinaria se encuentra radicada, como expresión del control interno, en las oficinas previstas para el efecto en la entidad pública a la que se encuentre vinculado el servidor público correspondiente. Se trata, según lo ha advertido esta Corporación, del control ejercido "*por cada una de las entidades que forman parte de la Administración Pública en desarrollo de la potestad sancionadora de la administración*"[22]. En esa dirección, el artículo 2º de la Ley 734 de 2002 prescribe que corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. Con esa orientación, el artículo 76 de la misma ley prescribe que por regla general toda entidad u organismo del Estado se encuentra en la obligación de organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores."

**3. Resolución Externa N° 8 de 2000 del Banco de la República**

Norma que fundamenta la tasa de conversión del dólar canadiense a peso colombiano, se encuentra en el Artículo 79 Parágrafo 1 de la Resolución Externa N° 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

**"Artículo 79o. OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.** Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y no correspondan a operaciones de cambio serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta.

Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y correspondan a operaciones de cambio, se pagarán en la divisa estipulada.

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.**

**Demandada: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 /**

**Parágrafo 1.** Para efectos judiciales que requieran la liquidación en moneda legal colombiana de obligaciones pactadas en moneda extranjera, que correspondan a operaciones de cambio, se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de pago".

**VI. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA**

Conforme el artículo 157 del CPACA, es Usted competente Señor Juez para conocer del presente asunto, cuya cuantía se estima en el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda de conciliación, en la suma de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.193.402.379) M/L**, correspondientes a **1.617,69 SMLMV**, discriminados de la siguiente manera:

- 1) Perjuicios materiales de Ana María Rodríguez por lucro cesante: \$303.550.000
- 2) Perjuicios morales de Ana María Rodríguez: 100 SMLMV.
- 3) Perjuicios por daño a la salud de Ana María Rodríguez: 100 SMLMV.
- 4) Alteración a condiciones de existencia de Ana María Rodríguez: 100 SMLMV.
- 5) Perjuicios morales de Mariajosé Fletcher Rodríguez: 100 SMLMV.
- 6) Perjuicios por daño a la salud de Mariajosé Fletcher Rodríguez: 100 SMLMV.
- 7) Alteración a condiciones de existencia de Mariajosé Fletcher Rodríguez: 100 SMLMV.
- 8) Perjuicios materiales Jaime Andrés Córdoba por daño emergente: \$225.907.079.
- 9) Perjuicios morales de Jaime Andrés Córdoba: 100 SMLMV.
- 10) Perjuicios por daño a la salud de Jaime Andrés Córdoba: 100 SMLMV.
- 11) Alteración a condiciones de existencia de Jaime Andrés Córdoba: 100 SMLMV.

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**Demandantes: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA, MARIAJOSÉ FLETCHER y JAIME ANDRÉS CORDOBA CAICEDO.**

**Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Apoderada: SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**

**Dir. Cl. 4 # 7-32 of. 206A Edificio "Asociación Caucana de Ingenieros"**

**Tel. 3007985689 / [silviraquelqv@gmail.com](mailto:silviraquelqv@gmail.com)**

425

## VII. ANEXOS

Anexo poderes para actuar, demanda con anexos para traslado, archivo y en medio digital.

## VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiestan los accionantes, que no declaran renta y que en el año inmediatamente anterior a la presentación de esta demanda no estuvieron legalmente obligados a declarar renta, razón por la cual no están obligados a pagar el arancel judicial conforme el artículo 5 la Ley 1653 de 2013. Por tal motivo, solicito al Despacho, reconocer tal condición, ya que se encuentran en la circunstancia de no estar obligados a declarar renta lo que por ser una negación indefinida no requiere prueba.

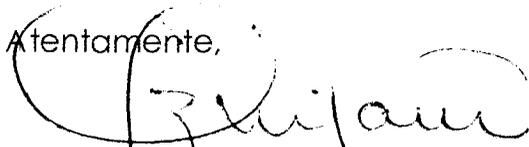
## IX. NOTIFICACIÓN

El señor Jaime Andrés Córdoba, recibe notificaciones en 9737 105 Street apt. 202 Edmonton, Alberta T5K 1A1 Canadá, o a través de la suscrita apoderada, en la calle 4 # 7-32 oficina 206A Edificio Asociación Caucana de Ingenieros en Popayán, [silviraquelqv@gmail.com](mailto:silviraquelqv@gmail.com) tel. 3007985689.

La señora Ana María Rodríguez y su hija Mariajosé Fletcher, en la parcelación campestre "Atardeceres de la Pradera" casa B5 en Popayán, Tel. 3012831432, [anamar79@gmail.com](mailto:anamar79@gmail.com).

El Banco Agrario de Colombia en su sede principal en la carrera 8 # 15-43 en Bogotá, D.C. o, en Popayán en la calle 4 con carrera 7 en el parque "Caldas".

Atentamente,

  
**silviraquel quijano velasco**

**c.c. 25682659 t. p. 112551 c.s.j.**

**[silviraquelqv@gmail.com](mailto:silviraquelqv@gmail.com) tel. 3007985689**

426

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de  
Bogotá, D.C.  
Oficina Judicial

**PRESENTACIÓN PERSONAL DE DEMANDA**

**ACCION DE REPARACION DIRECTA**

Minuta: 36 folios    Anexos: 389    Copias: 4 (archivo, traslado C.D)

**DIRIGIDA A JUZGADO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

**DEMANDANTES:** ANA MARÍA RODRÍGUEZ MEJÍA    C.C. # 25285707  
                          MARIAJOSÉ FLETCHER RODRÍGUEZ    T.I. # 1.061.698.601  
                          JAIME ANDRES CÓRDOBA CAICEDO    C.C. # 76307482

**Dirección:** Cl. 4 #7-32 OF. 206A - Popayán

**DEMANDADAS:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
                          REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ENRIQUE DUSSAN LÓPEZ

**Dirección:** Carrera 8 # 15-43 Bogotá, D.C.

**APODERADA:** SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO    C.C. 25682659 /  
T.P. 112551 C.S.J.

**Dirección:** Calle 4 # 7-32 oficina 205 / Popayán / [silviaraquelqv@gmail.com](mailto:silviaraquelqv@gmail.com)

**ANEXOS:**

- Poder para actuar.
- Copia de Sentencia #050 del 26 de agosto de 2015.
- Copia de acción de tutela.
- Copia autos archivo rad. IUS 2016-100297 IUCD: 2016-45-843155 y IUS 2015-40-8895 IUCD 2016-90-814232.
- Copia de actos administrativos en radicados 104-06-12 y 166-06-12.
- Oficio 03547-15 del 30 de noviembre de 2015.
- Pantallazos de reportes de las sanciones disciplinarias en SIRI de la Procuraduría.
- Comunicación enviada por Migración Canadá a la señora Ana María Rodríguez.
- Historia clínica de Ana María Rodríguez
- Historia clínica de su hija Mariajosé Fletcher Rodríguez.

OFICINA  
FECHA 14 SEP 2017  
HORA

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de**  
**Bogotá, D.C.**  
**Oficina Judicial**

- Historia clínica de Jaime Andrés Córdoba.
- Registro civil de matrimonio de Ana María Rodríguez y Jaime Andrés Córdoba. ?
- Registro civil de nacimiento de Mariajosé Fletcher Rodríguez. ?
- Comprobantes de consignación: Giro # 737758, Giro # 691013 , Giro # 8840789, Giro # 8965127, Giro # 9005150, Giro # 9656402, Giro # 10093075, Giro # 12145291, Giro # 15515238, Giro # 16104659, Giro # 19615121, Giro # 18540218, Giro # 695293, Giro # 698093, Giro # 711732, Giro # 712351, Giro # 718349, Giro # 726304, Giro # 743416, Giro # 745691, Giro # 759474, Giro # 765559, Giro # 17456387, Giro # 18540218 y Giro # 19615121.
- Comprobantes de gastos realizados por Jaime Andrés Córdoba.
- Comprobantes de pago de honorarios de abogado en Colombia.
- Extractos bancarios tarjeta crédito 5228790007527568 del Banco PRESIDENT'S CHOISE FINANCIAL a nombre de JAIME ANDRÉS CÓRDOBA y ANA MARÍA RODRÍGUEZ.
- Constancia de tarjeta de crédito de Jaime Andrés Córdoba y Ana María Rodríguez.
- Tiquetes de viaje de Jaime Andrés Córdoba a Colombia: Dic. 12/15 – enero 4/16 (1.419 CAD = \$3.405.600); junio 27/16 – julio 16/16 (3.346 CAD = \$8.030.400); nov 28/16 – enero 17/17 (\$1.158,58 CAD= \$2.780.592).
- Fotocopia certificado ciudadanía canadiense de JAIME ANDRÉS CÓRDOBA CAICEDO.
- Fotocopia de formularios de inmigración Canadá, que presentó Ana María Rodríguez.
- Oferta laboral de ROYAL PIZZA a ANA MARÍA RODRIGUEZ, de fecha junio 12 de 2015.
- Oferta laboral de ROYAL PIZZA a ANA MARIA RODRIGUEZ, de fecha enero 18 de 2017,.
- Pantallazo del procesamiento de solicitud de visa canadiense de Ana María Rodríguez.
- Diploma "segunda temporada 2011 vacaciones seguras con Bancaseguros".
- Agradecimiento del gerente regional a Ana María Rodríguez.
- Felicitaciones por concurso Bancaseguros "Usted elige el premio" del 15 octubre 2010.
- Diploma a la excelencia comercial – acepta el reto.
- Carta de traslado con ascenso a Ana María Rodríguez del 27 de abril de 2010.
- Impresión de volante de salarios sept. 2012, *incentivos comerciales Bancaseguros*.
- Certificación laboral expedida por Coltempora el 23 de abril de 2008.
- Negación indefinida de no declaración de renta.
- Solicitud de conciliación ante procuraduría.
- Acta de audiencia de conciliación extrajudicial radicación 127-85716 del 28 -07 - 2017.
- Constancia 119 con radicación 127-85716 del 28 de julio de 2017.
- Resolución Externa No. 8 del 5 de mayo de 2000 expedida por el Banco de la República.

**Compareciente:**



**SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO**  
**C.C. 25682659 /T.P. 112551 C.S.J.**